

SECRETARIA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido, se advierte que no lo hizo en debida forma. Sírvase proveer.  
Cali, julio 04 de 2023.

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil Veintitrés (2023)**

**Auto No 1348**

**RADICACION: 760013110013-2023-00261-00  
UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: YULI JOHANA BELTRAN CORTES  
DEMANDADO: JULIO AMERICO QUIÑONEZ PAERES**

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que, pese a que fue presentado dentro del término legal, con el mismo no se logró subsanar los errores señalados en el auto inadmisorio notificado por estados el día 23 de junio de esta anualidad, como quiera que el apoderado judicial allega nuevamente la demanda si el lleno de los requerimientos en listados.

Advierte el despacho que dichas correcciones son exigibles en atención a lo reglado en el artículo 82 del C.G.P, la Ley 22213 del 2022, que el cumplimiento de la mencionada obligación está a cargo de quien acude a la jurisdicción y que esa carga mínima no puede ser suplida por el Juez.

Así las cosas, el juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.
- 2. SIN** lugar a devolución de anexos por haber se presentado de manera digital.
- 3. ORDÉNESE** el archivo del expediente digital previa cancelación de la radiación asignada.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAWJÓ CORTES**  
Juez.